



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 981 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022

Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de solicitud de Licencia Ambiental Temporal.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor CESAR ALIRIO RIZO PADILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 75.562.628, presentó ante esta Corporación mediante correo electrónico del día 14 de enero de 2022, con radicado CSB No. 0094 de 19 de enero de 2022, Solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera OEA-15413, ubicada en San Martín de Loba.

Que a través de Oficio Interno No. 266 del 10 de febrero de 2022, se remitió la solicitud a la Subdirección de la División Administrativa y Financiera para que se elaborase factura por concepto de Evaluación de la Licencia Ambiental Temporal para el proyecto minero OEA-15413

Que la Subdirección de la División Administrativa y Financiera emitió factura No. 019 del 09 de febrero de 2022, en la que se cobra el concepto de Evaluación de la Licencia Ambiental Temporal para el proyecto minero OEA-15413.

Que el usuario hasta la fecha, no ha remitido comprobante de pago de la factura, a pesar de las reiteradas comunicaciones en las que se le ha indicado que debe proceder a su pago, para continuar con el trámite de la Solicitud de Licencia Ambiental Temporal.

Que el Artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, en su numeral quinto dispone:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

(...)

*5. **Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.** Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.”*

Que el Artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, en su numeral tercero dispone:

(...)

*3. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental **ordenará el archivo** de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.”*



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Queda claro que el usuario no cumplió con los requerimientos de forma, respecto al pago por concepto de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal que presentó ante esta CAR, de la Formalización Minera OEA-15413, ubicada en San Martín de Loba, que le fueron exigidos con la comunicación de la Factura No 019 del 09 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Solicitud de Licenciamiento Ambiental Temporal de la Formalización Minera OEA-15413, ubicada en San Martín de Loba, Bolívar, radicada por el señor CESAR ALIRIO RIZO PADILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 75.562.628.

ARTÍCULO SEGUNDO: Devolver la Totalidad de la documentación aportada por el señor CESAR ALIRIO RIZO PADILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 75.562.628, en el presente trámite, labor que se efectuará vía correo electrónico, de la misma forma en que dicha documentación fue radicada por su persona.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor CESAR ALIRIO RIZO PADILLA o a su apoderado conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE

Y CUMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

Aprobó: Farith Navarro Ramírez - Secretario General
Proyectó: Adalberto Solís - Asesor jurídico.